

a) Facilitar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad de La Rioja, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha del programa.

b) Diseñar, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, un protocolo para la evaluación del programa, adaptado a las necesidades y características de la Comunidad Autónoma.

c) Aportar hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.226.13 del programa 413 G, en el ejercicio económico de 1996, aplicables a las siguientes partidas:

Para la adquisición de un vehículo de transporte, máquinas expendedoras automáticas, o acondicionamiento de local y de intercambio.

Para la adquisición de material desechable (jeringuillas, preservativos, agua destilada y toallitas higiénicas).

Para la adquisición de contenedores herméticos, que sirvan de recipientes para las jeringuillas a desechar.

La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará a la firma del presente Convenio.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de La Rioja asume las siguientes obligaciones:

a) Poner en marcha, en su ámbito territorial, un programa de intercambio de jeringuillas, de nueva creación, entre usuarios de drogas por vía parenteral, dedicando, a tal fin, los recursos aportados por la Administración General del Estado en las partidas descritas, así como los recursos de sus propios presupuestos que sean necesarios.

b) Mantener, al menos hasta el 31 de diciembre de 1997, el programa que se pone en marcha mediante este Convenio, aportando los medios y recursos necesarios para ello, en la forma en que estime más conveniente.

c) Realizar una evaluación anual del programa, utilizando para ello el protocolo referido en la estipulación segunda. Así como remitir los resultados a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, junto a un informe o memoria sobre el desarrollo del programa.

Cuarta.—En caso de acordar el desarrollo del programa, y siempre con la conformidad de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, se podrán modificar las actividades del Convenio en caso de ser reemplazados por otros de similares fines, no pudiendo en ningún caso superar el total previsto de 3.000.000 de pesetas.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de La Rioja realizará la inversión de las aportaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de tres meses desde su percepción.

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma, remitirá a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA certificaciones del gasto realizado en las adquisiciones antes detalladas, acompañándolas de las correspondientes facturas, antes del 31 de mayo de 1997.

Sexta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6, punto 2, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Séptima.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente Acuerdo serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y de conformidad, firman por duplicado el presente Acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaria.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Enrique Castellón Lcal.

Convenio de cooperación entre el Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre el trasplante renal

En Madrid, a 10 de octubre de 1996.

REUNIDOS

En representación del Estado, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaria, Ministro de Sanidad y Consumo,

En representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el excelentísimo señor don Iñaki Azkuna Urreta, Consejero de Sanidad del Gobierno Vasco,

En representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el excelentísimo señor don Felipe Ruiz Fernández de Pinedo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Rioja.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que tienen legalmente conferidas y, reconociéndose mutuamente capacidad para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

Que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, que rigen por el principio de cooperación y, en su actuación, por lo criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos, debiéndose prestar, en consecuencia, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que en el ámbito de la prestación de asistencia sanitaria por los Servicios de Salud del Sistema de Salud y más concretamente, en el campo del trasplante de órganos, estos principios se corresponden con la obligación que impone el artículo 7 de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, de facilitar la constitución de organizaciones a nivel de Comunidad Autónoma y nacional para hacer posibles el intercambio y la rápida circulación de órganos para trasplante.

Que actualmente el trasplante renal es la terapéutica fundamental de la insuficiencia renal crónica, constituyendo una opción de la que se beneficia un número creciente de pacientes.

Que, sin embargo, La Rioja no cuenta con un centro de trasplante renal que pueda facilitar esta modalidad terapéutica a los enfermos renales de esa Comunidad, por lo que resulta obligada la cooperación con otras Comunidades Autónomas.

Que por su parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco dispone de un activo Programa del Trasplante, con unas cifras y resultados contrastados en el tiempo, y posee, asimismo, un sistema de generación de órganos muy eficaz, que da soporte y permite las altas tasas de trasplante obtenidas en los últimos años.

Que, en este sentido, el Hospital de Cruces, centro de referencia para el trasplante renal en el País Vasco, por el número de órganos disponibles y por su infraestructura, está en condiciones de asumir la lista de espera y el trasplante renal de los pacientes riojanos.

Que, finalmente, la tradición de relaciones sanitarias entre ambas Comunidades Autónomas y entre sus profesionales de la salud son garantía suficiente para una eficaz colaboración.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—La Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante, País Vasco) incluirá en su Programa de Trasplante Renal a los pacientes de insuficiencia renal crónica sometidos a tratamiento sustitutivo en la Comunidad Autónoma de La Rioja (en adelante, La Rioja).

28901 RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre el trasplante renal.

Suscrito el 10 de octubre de 1996 Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre el trasplante renal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Segunda.—A estos efectos, se incluirá a dichos pacientes en una lista de espera común junto con los pacientes propios del País Vasco, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por lo que atañe al tipo de pacientes, la inclusión en lista de espera se efectuará directamente por los responsables médicos de las Unidades de Diálisis correspondientes de La Rioja, mediante la aplicación de un protocolo común elaborado al efecto.

En los casos en que la aplicación del protocolo plantee dudas, la inclusión se realizará mediante acuerdo entre aquéllos y los responsables médicos de la Unidad de Trasplante Renal de referencia del País Vasco.

b) Por lo que respecta al momento de la incorporación a la lista, los pacientes «incidentes» serán incluidos cuando lo considere oportuno su médico responsable.

Los pacientes que ya se encuentren en otras listas de espera se incorporarán de forma progresiva a la lista del País Vasco. En este última lista se tomará como fecha de inclusión la que tuvieran en la lista de origen.

Con objeto de confeccionar dicha lista de espera, el Equipo de Coordinación de Trasplantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco facilitará la inclusión de la Unidad de Nefrología del Hospital de San Millán en la red telemática del Registro de Trasplantes de Osakidetza/S. V. S.

Tercera.—El País Vasco, a través del Laboratorio de Histocompatibilidad de Referencia o del Centro de Referencia de Trasplante Renal, según el caso, se hará cargo de los siguientes cometidos:

a) De las pruebas inmunológicas que precisen los pacientes de La Rioja que vayan a ser incluidos en lista de espera de trasplante renal.

b) De las exploraciones complementarias previas a la inclusión en lista de espera, que sean necesarias para el trasplante renal y no puedan realizarse en los centros hospitalarios de La Rioja.

c) De la valoración quirúrgica y de las intervenciones pre y pos-trasplante relacionadas con el trasplante renal.

d) De la preparación pre-trasplante, de la intervención quirúrgica de trasplante renal y de la estancia y seguimiento inmediato de los pacientes trasplantados.

Cuarta.—Los traslados de los pacientes de La Rioja al Centro de Referencia de Trasplante Renal del País Vasco, así como el envío de muestras, correrán a cargo de la Administración sanitaria competente de La Rioja.

Igualmente, será de cuenta de dicha Administración la medicación y las exploraciones complementarias esenciales que puedan ser realizadas en centros de La Rioja.

Quinta.—En todo caso, el seguimiento a medio y largo plazo de los pacientes de La Rioja sometidos a intervención en el País Vasco será responsabilidad de las Unidades de Nefrología de La Rioja.

Ahora bien, las Unidades de Nefrología y de otras especialidades relacionadas con el trasplante renal del Centro de Referencia del País Vasco prestarán su apoyo a los correspondientes Servicios de La Rioja en dicho seguimiento.

A estos efectos, los facultativos del País Vasco podrán solicitar a los facultativos de La Rioja, que deberán facilitarla, la información que precisen sobre pacientes trasplantados, cuando lo consideren oportuno.

Igualmente, aquellos facultativos podrán practicar a los pacientes trasplantados las revisiones generales que se consideren necesarias, de mutuo acuerdo con los facultativos correspondientes de La Rioja.

Sexta.—La participación de las Universidades de Nefrología de La Rioja en el Programa de Trasplante Renal del País Vasco se realizará en condiciones de igualdad con la de las Unidades del País Vasco y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Subcomisión Técnica de Trasplante Renal del País Vasco.

Asimismo, los responsables de las Unidades de Diálisis de La Rioja podrán acudir a las reuniones de dicha Subcomisión Técnica, ostentando en ellas los mismos derechos que sus miembros.

Séptima.—La dependencia económica del Ministerio de Sanidad y Consumo y La Rioja, por una parte, y el País Vasco, por la otra, por los gastos derivados de la atención prestada a los pacientes procedentes de aquella Comunidad, en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, se efectuará de conformidad con lo que se acuerde, con carácter general, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Octava.—Las partes del presente Convenio procurarán que los profesionales sanitarios de los Centros extractores de La Rioja participen en los programas de formación continuada en materia de trasplante que se lleven a cabo en el País Vasco.

Novena.—Los riñones generados en La Rioja y que no sean trasplantados dentro de la propia Comunidad serán ofertados preferentemente a los centros trasplantadores del País Vasco.

Décima.—Se crea una comisión de Seguimiento del Convenio, de carácter paritario, que estará compuesta por un número igual de miembros del Equipo de Coordinación de Trasplantes del País Vasco, del de La Rioja y de la Organización Nacional de Trasplantes.

La comisión, que elegirá un Presidente de entre sus componentes y elaborará su propio reglamento de funcionamiento, tendrá como funciones las siguientes:

a) Colaborar activamente con los profesionales sanitarios, facilitando la relación entre los distintos Servicios y Unidades participantes en la obtención y trasplante de órganos y tejidos y en los operativos logísticos correspondientes.

b) Realizar proyectos conjuntos de concienciación social, fomentando la colaboración con las Asociaciones de Pacientes Renales, Alcer Rioja y Alcer Euskadi, y promoviendo la motivación de los profesionales sanitarios y la investigación en el campo del trasplante renal.

c) Y, en general, facilitar el adecuado cumplimiento del Convenio, resolviendo las dudas que pudieran surgir y promoviendo su aplicación.

Undécima.—El presente Convenio, que surtirá efectos a los treinta días de su firma, tendrá una duración inicial de dos años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que medie denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicados.— El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaria.—El Consejero de Sanidad del Gobierno Vasco, Iñaki Azkuna Urreta.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

28902 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el anteproyecto del túnel de Viella en la CN-230 de Tortosa a Francia por el Valle de Arán entre los puntos kilométricos 151,7 y 156,5. Tramo Vilaller-Viella. Provincia de Lleida, de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras remitió a la antigua Dirección General de Política Ambiental, con fecha 31 de mayo de 1993 una Memoria-resumen del mencionado proyecto para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en el nuevo túnel de Viella, que sustituye al existente, y sus accesos, con una sección transversal de tres carriles, que incluyen un carril para vehículos lentos.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció un período de consultas a Asociaciones, Instituciones y Administraciones sobre el previsible impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, con fecha 9 de febrero de 1994, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de Organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la Dirección General de Carreteras fue sometido, junto al documento técnico del anteproyecto, al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el día 23 de diciembre de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.